



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 13 de abril del 2023.

INTERLOCUTORIO No. 805

REF.

RADICADO Nro. 2023-00278-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ORFILIA RAMIREZ

DEMANDADO: YAZMIN YANIRA APONTE GONZÁLEZ y CARLOS ALFONSO GARZON MAPE

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS.

Los hechos de la demanda, narran la situación fáctica de cómo sucedieron los hechos entre las partes, por tanto, estos deben estar debidamente individualizados, claros, concretos y no tener ningún tipo de apreciación jurídicas o subjetivas

- Hecho primero: Debe de individualizarse, contiene diversos hechos; el tipo de contrato, las funciones desempeñadas, los extremos laborales y el salario.
- Hecho séptimo: Se narra el horario de trabajo asignado y que solo se podía retirar hasta que le autorizaran, pero sigue narrando y ampliando ese mismo hecho, debe de concretizar.
- Hecho octavo: es una narración prolongada, debe de concretizar o individualizar ese hecho.

2.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

La parte demandante deberá liquidar todas las indemnizaciones pretendidas, en especial;

- La indemnización moratoria del artículo 65 CST, desde el 22 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta el salario reclamado.
- Al pago de las prestaciones sociales.
- La indemnización por despido injusto.

3.- “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

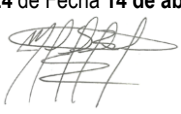
En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS por despido LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.024 de Fecha 14 de abril de 2023


Secretaria